CONTRATO DE CONSULTORÍA 055-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4 Rep. Legal: Leonel Enrique Barrero Cuellar. E-mail: subgerencia.admin@emquilichao.gov.co
CONTRATISTA:	SANTIAGO FAJARDO BANGUERO C.C. 1.006.207.859
SUPERVISOR:	Profesional Universitario de Planeación
C.D.P.	431 del 28 de julio de 2026.
RUBRO:	1-144-2.1.2.02.02.008 Honorarios
VALOR CONTRATO:	**$ 36.000.000**
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA PARA ANALIZAR, DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO (SIG), MEDIANTE LA EVALUACIÓN, ESTRUCTURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA CARTOGRAFÍA EXISTENTE DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CON EL FIN DE CONSOLIDAR UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CENTRALIZADA QUE SIRVA COMO NÚCLEO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE EMQUILICHAO E.S.P.
DURACIÓN	5 meses
FECHA FIRMA:	1 de agosto de 2026.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.062.289.455 expedida en Santander de Quilichao, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos EMQUILICHAO E.S.P. en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 174 del 11 de diciembre de 2025, proferido por la Alcaldía del Municipio de Santander de Quilichao y debidamente posesionado según acta 077 del 11 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **SANTIAGO FAJARDO BANGUERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.207.859 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, y quien entonces para los efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar CONTRATO DE CONSULTORÍA contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1). El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2). Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142

de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

4). El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

5). Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO EMQUILICHAO E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6). Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

7). Que, actualmente, uno de los principales desafíos institucionales que enfrenta la empresa corresponde a la dispersión, heterogeneidad y limitada estructuración de la información técnica relacionada con la infraestructura de los sistemas de acueducto, alcantarillado y demás activos operacionales.

8). Que, durante décadas, la información generada por las diferentes áreas ha sido almacenada en múltiples formatos, tales como planos físicos, archivos CAD, hojas de cálculo, bases de datos independientes, documentos técnicos, archivos digitales no estructurados y registros históricos, sin que exista un modelo unificado de administración de la información que permita su integración, actualización y explotación de manera eficiente.

9). Que, esta situación ha ocasionado que gran parte del conocimiento institucional repose sobre documentos físicos y sobre la experiencia del personal que históricamente ha participado en la construcción, operación y mantenimiento de las redes, generando una alta dependencia del conocimiento individual y un riesgo significativo para la conservación de la memoria técnica de la empresa.

10). Que, la eventual desvinculación, traslado o retiro de dicho personal puede traducirse en la pérdida de información crítica para la operación de los sistemas, afectando la continuidad institucional, la capacidad de respuesta frente a emergencias y la adecuada planeación de inversiones.

11). Que, el crecimiento urbanístico que ha experimentado el municipio de Santander de Quilichao durante los últimos años ha incrementado considerablemente el volumen de información cartográfica que debe ser administrada por la Empresa.

12). Que, cada nuevo proyecto urbanístico incorpora redes de acueducto y de alcantarillado sanitario y pluvial que son entregadas por los urbanizadores y/o constructores mediante planos y archivos digitales elaborados bajo diferentes estándares técnicos, sistemas de coordenadas, escalas, estructuras de datos y formatos de almacenamiento, lo cual dificulta su incorporación a un único sistema de información institucional.

13). Que, la inexistencia de una base de datos espacial centralizada impide consolidar la totalidad de la infraestructura existente dentro de un único modelo geográfico, ocasionando duplicidad de información, inconsistencias cartográficas, dificultades para actualizar las redes existentes y limitaciones para realizar consultas espaciales, análisis de cobertura, planeación de expansiones, control de activos, localización de daños, gestión de mantenimientos preventivos y correctivos, así como la identificación precisa de los componentes que conforman la infraestructura de los servicios públicos.
14). Que, la ausencia de una arquitectura de datos institucional representa una limitación significativa para la transformación digital de la empresa. La información actualmente disponible carece de procesos estandarizados de validación, control de calidad, normalización, integridad referencial y administración centralizada, condiciones indispensables para soportar sistemas de información modernos que permitan interoperabilidad entre procesos, automatización de actividades y aprovechamiento eficiente de la información institucional.
15). Que, la empresa no dispone actualmente de una plataforma tecnológica desarrollada bajo criterios de arquitectura escalable que permita integrar progresivamente nuevos módulos funcionales relacionados con la gestión comercial, mantenimiento de activos, gestión documental, atención de daños, control de pérdidas, planeación de inversiones, gestión ambiental, seguimiento de proyectos y demás procesos estratégicos que requieren una base de datos institucional robusta como elemento fundamental para su funcionamiento.
16). Que, la implementación de un sistema de información basado en tecnologías de bases de datos espaciales permitirá integrar en un mismo entorno tecnológico la información numérica y geográfica de la empresa, posibilitando la representación digital de las redes de infraestructura, la visualización georreferenciada de activos, el análisis espacial de información, la actualización permanente de la cartografía y el soporte para futuras herramientas de inteligencia de negocios, analítica de datos y gestión de activos.
17). Que dentro de la planta de personal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Emquilichao E.P.S no existe personal para satisfacer la necesidad descrita.
10). El manual de contratación de la Empresa "Acuerdo 012 de 2019" en su artículo 26 en su numeral 1°. Se establece POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO que es el procedimiento mediante el cual la empresa municipal de servicios públicos EMQUILICHAO ESP podrá solicitar una (1) propuesta o cotización por efectos de la especialidad o servicio que podrá ser ejecutado por determinada persona que logre garantizar el servicio requerido por la empresa.
18). Que el Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao EMQUILICHAO E.S.P., recibió cotización de SANTIAGO FAJARDO BANGUERO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.207.859 expedida en Santander de Quilichao y, una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previo y los requisitos habilitantes, se determinó que este cumple con lo exigido en los mismo. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato de Consultoría se regirá por las siguientes cláusulas;

PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA PARA ANALIZAR, DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO (SIG), MEDIANTE LA EVALUACIÓN, ESTRUCTURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA CARTOGRAFÍA EXISTENTE DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y

PLUVIAL EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CON EL FIN DE CONSOLIDAR UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CENTRALIZADA QUE SIRVA COMO NÚCLEO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE EMQUILICHAO E.S.P., DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO

ITEM	ACTIVIDAD	PRODUCTO
1	**Evaluar y estructurar la información disponible en la entidad**	**Levantamiento del inventario de fuentes de información:** identificación y registro de todas las fuentes de datos existentes (bases de datos, hojas de cálculo, archivos físicos, sistemas legados y documentos operativos), estableciendo un mapa integral del estado actual de la información.
		Diagnóstico de calidad y consistencia de datos: evaluación del nivel de completitud, coherencia y confiabilidad de la información, identificando duplicidades, vacíos y restricciones técnicas que condicionen la centralización.
		Diseño del modelo conceptual y lógico de la base de datos: elaboración del modelo entidad-relación y la estructura lógica que responda a las necesidades operativas, definiendo entidades, atributos, relaciones e integridad referencial.
		Definición de estándares y arquitectura de datos: establecimiento de convenciones de nomenclatura, codificación, formatos y políticas de integridad que garanticen coherencia y escalabilidad a largo plazo.
		Documento de diagnóstico técnico: informe que consolide los hallazgos del inventario, los resultados del diagnóstico de calidad y las decisiones de diseño, constituyendo la línea base técnica del proyecto.
2	**Migración e integración de cartografía**	**Revisión y clasificación de la cartografía existente:** evaluación técnica de las capas disponibles en cuanto a formato, sistema de referencia de coordenadas, escala, consistencia topológica y completitud, clasificándolas según su viabilidad de integración.
		Procesamiento y transformación de capas: limpieza, reproyección, estandarización y transformación de las capas validadas, garantizando compatibilidad técnica con el componente espacial del sistema.
		Carga e integración al sistema: migración de las capas procesadas hacia el gestor de base de datos espacial del sistema.
		Verificación de integridad espacial: validación de la consistencia geométrica y topológica de las capas integradas, asegurando su correcta respuesta a consultas y visualizaciones
3	**Desarrollar e implementar el sistema de información**	**Configuración del entorno tecnológico:** instalación y configuración del servidor de aplicaciones, el gestor de base de datos relacional/espacial y el repositorio de código fuente, estableciendo los entornos de desarrollo, pruebas y producción.
		Implementación del modelo de base de datos: construcción física del esquema conforme al modelo lógico aprobado, incluyendo tablas, índices, relaciones, restricciones de integridad y procedimientos almacenados.
		Desarrollo de la capa de servicios (API): programación de los servicios de backend para consulta, registro y actualización de datos, bajo principios de modularidad que faciliten la integración progresiva de nuevos componentes.
		Implementación de seguridad y control de acceso: configuración de mecanismos de autenticación, autorización por roles y políticas de respaldo y recuperación, garantizando integridad y confidencialidad de los datos.
		Pruebas de integración y rendimiento: verificación del comportamiento del sistema bajo condiciones de uso real, incluyendo pruebas de carga, consistencia de datos y comunicación entre componentes.
4	**Implementar el componente**	**Diseño de flujos y prototipos de interfaz:** elaboración de wireframes y prototipos de las interfaces principales, definiendo estructura de navegación, flujos de interacción y experiencia de usuario.

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Juridica

	visual (Frontend)	**Desarrollo de módulos de consulta y gestión:** construcción de los componentes visuales para consulta, visualización y gestión de información, conectados al backend mediante interfaces responsivas e intuitivas.
		Integración del visor cartográfico espacial: implementación del componente GIS dentro del frontend, permitiendo la visualización georreferenciada de redes, infraestructura y activos sobre la cartografía migrada.

CLAUSULA SEGUNDA. -VALOR El valor del presente Contrato de Consultoría es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) MCTE. CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Que EMQUILICHAO ESP pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma; en cinco (5) pagos parciales así: cinco (5) cuotas por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000)** cada mes cuando sea rendida la información del avance de las actividades a desarrollar en la consultoría contratada, previa certificación de pago a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. – LUGAR Y DURACIÓN:** La ejecución la Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría se realizará en el Municipio de Santander de Quilichao- Cauca y el plazo de ejecución, es cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 431 del 28 de julio de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE; El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Al presente contrato le realizará supervisión el Profesional Universitario de Planeación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, como independiente y de los trabajadores a su cargo de acuerdo con la legislación vigente en la materia y en los montos exigidos en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, la entidad contratante aplicara multa equivalente al diez 10% del valor del contrato; PARÁGRAFO: En el evento en que el contratista incurra en causal alguna para la imposición de multas, clausula penal, declaratoria de incumplimiento o caducidad del

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Juridica

contrato se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente orden. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus representantes y

asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de Consultoría terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto de la cláusula primera del presente contrato, **2)** Ejecutar la orden en cantidad y calidad **3)** Cumplir con el objeto en el sitio acordado. **4)** Desarrollar cada una de las actividades descritas en el presente contrato. **5)**. Realizar los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de Consultoría y su forma de pago, la entidad contratante se abstiene de exigir pólizas de cumplimiento al contratista.

Se firma en Santander de Quilichao- Cauca, el 1 de agosto de 2026.

LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR
Gerente EMQUILICHAO ESP

SANTIAGO FAJARDO BANGUERO
Contratista